

## **Resumen de Interés**



El Comité de Política Tributaria a través del SRI, emitió la Resolución CPT-RES-2018-001, en la que:

- ✓ Sustituye el listado de partidas de importación, cuyo pago de ISD está sujeto a crédito para el pago del IR o solicitud de devolución.
- ✓ La presente reforma regirá a partir del ejercicio fiscal 2018.
- ✓ Deroga todo lo anterior relacionado con ese tema.

Con circular NAC-DGECCGC18-00000006, el SRI recuerda que:

- ✓ Una vez adoptada la práctica contable para el registro del ISD, no se puede modificar para cambiar el efecto tributario del ISD pagado.
- ✓ Para solicitar devolución de ISD, el contribuyente: (1) no uso esos valores como gasto deducible en alguna declaración de IR, y; (2) tampoco lo empleo como crédito tributario de IR causado o anticipado.
- ✓ Las opciones de registro o uso del pago son: gasto deducible del período, crédito en el pago del IR (beneficio para los 5 últimos períodos impositivos) o solicitud de devolución.
- ✓ No se permite presentar declaración sustitutiva para modificar el efecto tributario del registro del ISD.

Conclusión:

- ✓ Verificar si el pago del ISD por sus importaciones está sujeto a crédito tributario.
- ✓ Evaluar el efecto actual y futuro de los valores pagados por ISD, para seleccionar la forma de contabilizarlo (gasto o crédito tributario-activo).
- ✓ Declarar el ISD de manera concordante con la aplicación contable.